

La Plata, 7 de mayo de 2015.-

A la Academia Filosófica de La Plata

Calle 6 N° 1684 - La Plata (1900)

De mi consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en respuesta a su nota con ingreso en este Organismo en fecha 27.04.2015, en la cual solicita la “revocatoria y modificación de la Resolución 07-11 que corresponde al expediente 509/10... denunciando la violación del derecho a la vida por la aplicación del Artículo 23 de la Ley Nacional de Trasplantes 24.193 y su modificatoria 26.066 en todo el territorio provincial.”

En este sentido, cabe advertir que de acuerdo a lo por Uds. manifestado, el artículo 24 de la Ley 13.834, que rige el funcionamiento de esta Institución, prevé la irrecurribilidad de las decisiones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de las quejas presentadas.

El mismo criterio establece el artículo 35 del Reglamento Interno del Organismo, sin perjuicio de lo cual de oficio a petición de parte, las mismas podrán ser revocadas o modificadas por contrario imperio.

Cabe resaltar que, para el presente caso, las circunstancias contempladas por la Resolución 7/11, a la fecha no se han modificado, permaneciendo íntegramente el criterio vertido en tal acto administrativo, atento que no es función propia ni específica del Defensor del Pueblo perseguir la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, máxime



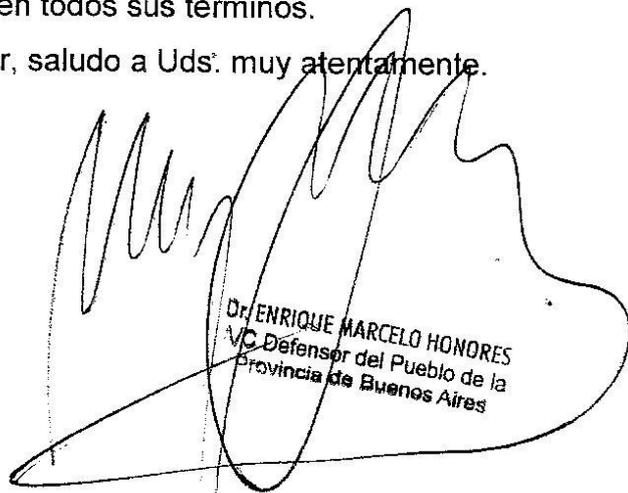
cuando no se advierte la existencia de acciones u omisiones que habiliten la admisibilidad y tratamiento de la presentación, ni la vulneración de derecho alguno.

Resultando de aplicación las normas del procedimiento administrativo provincial, la misma no puede prosperar ni como revocatoria ni denuncia de ilegitimidad, al encontrarse holgadamente vencidos los plazos para interponer tales remedios procesales.

Para mayor abundamiento, cabe consignar que el acto cuestionado data del 2011, habiéndoseles notificado en ese mismo periodo, transcurriendo más de 4 años desde la toma que tomaran conocimiento.

Por ello, en mérito a las consideraciones vertidas, se ratifica lo resuelto en la Resolución 7/11 en todos sus términos.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.



Dr. ENRIQUE MARCELO HONORES
VC Defensor del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires